

ESTATUTOS DEL CLUB. PIRAGÜISMO. ARANJUEZ
=====

CAPITULO I

Constitución y objetivos

ARTICULO 1º.- Con la denominación de Club PIRAGÜISMO
ARANJUEZ....., se constituye en ARANJUEZ.... y domicilio C/ RÍO.....
GUADIELA, N.º 42 una de aficionados al deporte, con obje-
to de fomentar la práctica y afición deportivas entre sus socios, ex-
cluyendo todo afán de empresa o lucro y de acuerdo con el Estatuto Or-
gánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y los
de las Federaciones correspondientes.

ARTICULO 2º.- El Club tendrá como deporte a realizar princi-
palmente el Piragüismo, además de los QUE SE VEA OPORTUNOS.....

CAPITULO II

De los Socios

ARTICULO 3º.- Para ser socio del Club es necesario haber si-
do admitido por la Junta Directiva.

ARTICULO 4º.- Los Socios se dividirán en las siguientes cla-
ses:

a) De Honor. Los que en virtud de actos y merecimientos de
verdadera transcendencia, sean designados por la Junta Directiva.

b) De Número. Los que habiendo cumplido 21 años de edad y
figurando incluidos en las listas del Club, con un mínimo de cuatro
años ininterrumpidos.

c) Infantiles y Femeninos. Hasta 14 años de edad los prime-
ros y en ambos casos, satisfaciendo la mitad de la cuota señalada pa-
ra los Socios de Número.

- d) Protectores. Aquellos que donen al Club la cantidad míni-
ma de 2.000,- pesetas anuales.

CAPITULO III

Derechos de los Socios

ARTICULO 5º.- Los Socios del Club que estén al corriente de
sus cuotas, tendrán derecho a:

a) Libre acceso a todos los lugares donde el Club organice o celebre actos, competiciones, festivales deportivos, sea en instalaciones propias o ajenas, salvo cuando por razones económicas de importancia se decida por la Junta Directiva establecer una entrada, la que nunca podrá exceder a la mitad del importe señalado para el público en general.

b) Voz y voto en las Asambleas Generales, cuando tengan la condición de Socios de Número y dentro de lo previsto en las reglas 6ª, 7ª y 8ª del artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

c) Inscribirse y participar en cualquiera de las Secciones deportivas del Club, con sujeción a las Normas y disciplina establecidas para ellas.

ARTICULO 6º.- Los derechos reconocidos en el artículo anterior quedarán sin efecto:

a) Cuando por causas determinadas por Organismos superiores que ejerzan autoridad sobre el Club, quede éste obligado a ello.

b) Cuando la Junta Directiva acuerde previo concierto económico ceder sus instalaciones a otras sociedades análogas para la celebración de sus competiciones, en cuyo caso los socios habrán de ser favorecidos por la Sociedad organizadora de los actos, con una cuota reducida para la entrada a los mismos, la cual será acordada en las condiciones de cesión.

c) Cuando los actos o competiciones en que tome parte el Club, sean celebrados en instalaciones ajenas y sus propietarios establezcan tal condición.

CAPITULO IV

Deberes de los Socios

ARTICULO VII.- Los socios quedan obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a su categoría respectiva.

Quedarán excluidos de cuota aquellos Socios que, en razón a merecimientos especiales y destacados así lo decida el Club.

ARTICULO VIII.- Los Socios deberán prestar ayuda moral al Club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO V

Exclusiones y Bajas

ARTICULO IX.- El Socio que transcurridos quince días desde su admisión por la Junta Directiva no hubiese hecho efectiva su cuota, o el que no abonase posteriormente las mensualidades correspondientes quedará excluido como tal, previo requerimiento por escrito para que se ponga al corriente de sus pagos.

ARTICULO X.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo oír previamente al interesado para que formule los descargos que estime necesarios.

ARTICULO XI.- Será así mismo decretada la expulsión de aquellos Socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la personas, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas de régimen interior establecidas por el Club y que a tal efecto, serán puestas en vigor con el correspondiente Reglamento en el que constarán Fueros y Sanciones.

ARTICULO XII.- El Socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas en razón de sus cuotas, sin que haya lugar a reclamación de ninguna clase ni bajo ningún concepto.

CAPITULO VI

Gobierno del Club

ARTICULO XIII.- Los Organos de Gobierno del Club se encomiendan:

- 1.- A la Asamblea o Junta General.
- 2.- A la Junta Directiva.

ARTICULO XIV.- La Asamblea o Junta General constituye el cuerpo deliberante y de alto gobierno del Club y primordialmente es de su competencia:

- a) Proponer a los órganos competentes la modificación de los Estatutos y la aprobación de los Reglamentos.

b) Establecer el plan general de actuación y de modo especial el calendario deportivo.

c) El nombramiento, renovación o reelección de cargos de la Junta Directiva.

d) Resolver los problemas que le someta la Junta Directiva por propia iniciativa o previa propuesta de miembros, según lo previsto en el Artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

e) Disolver el Club cuando así lo acuerde al menos una mayoría de los dos tercios de sus miembros.

f) Establecer los presupuestos y aprobar los gastos.

g) Tomar dinero a préstamo, salvo las subvenciones oficiales, en la cuantía que se determine.

h) Formular propuestas al Presidente.

i) Delegar en dos Socios (censores), para examinar la contabilidad y los justificantes.

j) Cualquier otra gestión que no esté expresamente atribuida a otro organismo.

ARTICULO XV.- La Asamblea General estará integrada por los miembros siguientes:

1.- Los componentes de la Junta Directiva.

2.- Los Socios de Número en su totalidad, si el número de Socios efectivos no supera la cifra de mil o por el sistema representativo que se señala en las reglas 7ª y 8ª del Artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, si se excede de mil socios efectivos.

ARTICULO XVI.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, antes del día 15 de julio, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta Directiva por propia iniciativa o, a petición de un número de Socios que se hallen en condiciones de

activos la misma con voz y voto según la regla 5ª de Artº 62.

La convocatoria se ajustará a lo señalado en el citado Artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

ARTICULO XVII.- Presidirá la Asamblea y dirigirá los debates con la autoridad propia del cargo, el Presidente del Club o en su ausencia quien le sustituya reglamentariamente.

ARTICULO XVIII.- En todas las ^Asambleas, ordinarias o extra ordinarias, se procederá en primer término a dar cuenta de los asistentes y acto seguido a la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

En las ordinarias se cumplirá además el orden del día, previsto en el Artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

ARTICULO XIX.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO XX.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Todos ellos serán elegidos por mayoría de votos en la Asamblea General.

ARTICULO XXI.- La designación de los miembros de la Asamblea Directiva será por un período de cuatro años, pero se renovarán por mitad cada dos años, de manera que en la primera renovación no alcance al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Todos los cargos directivos podrán ser reelegidos o nombrados nuevamente.

ARTICULO XXII.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno, administración y representación, al que corresponde toda la competencia no atribuida a la Asamblea. En consecuencia tiene facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como para interpretar los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.

ARTICULO XXIII.- El Presidente es el órgano de representación del Club y le corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva con voto de calidad en los empates y autorizará con su firma todos los pagos del Club.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o imposibilidad física o moral para el desempeño de sus funciones.

El Secretario dependerá directamente del Presidente y tendrá a su cargo la preparación y despacho de los asuntos y la dirección y organización de las oficinas del Club. Actuará asimismo como Secretario de la Asamblea. Redactará y suscribirá con el visto bueno del Presidente las Actas en los libros correspondientes. Llevará la contabilidad del Club, propondrá los cobros y pagos y redactará los presump-

tos. Despachará los asuntos de trámite y tendrá todas aquellas funciones que la Junta Directiva acuerde conferirle.

El Tesorero tendrá a su cargo la dirección de la gestión económica y cuidará de que se lleven debidamente las operaciones de cobros y pagos. Autorizará con su firma todas las operaciones referentes a movimiento de fondos. Llevará la inspección de la contabilidad y formulará los balances que mensualmente elevará a la consideración de la Junta Directiva y el que anualmente deberá someter a la Asamblea General.

Los Vocales asumirán las funciones que la Junta Directiva les encomiende.

ARTICULO XXIV.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos. No podrá adoptar acuerdos que vulneren genérica o particularmente los establecidos en la Asamblea General.

ARTICULO XXV.- La Junta Directiva celebrará una reunión al mes, debiendo asistir una mayoría de sus miembros para considerarla constituida.

CAPITULO VII

Medios económicos

ARTICULO XXVI.- Constituyen los fondos o medios económicos los ingresos siguientes:

- a) Las cuotas sociales mensuales.
- b) Los beneficios que se obtengan de los actos deportivos que organice el Club.
- c) Las cantidades que en concepto de donativo o herencia se reciban en beneficio del Club.
- d) La renta que sobre intereses pueda producir el capital del Club.
- e) Cualquier otro ingreso que el Club pueda obtener.

ARTICULO XXVII.- La Junta Directiva invertirá los fondos o capital del Club en la administración del mismo y en el fomento y práctica del deporte.

ARTICULO XXVIII.- El ejercicio económico, coincidiendo con el año natural, será cerrado y se practicará un balance del cual se hará un resumen que será expuesto en el local social juntamente con otro del movimiento de Caja, pudiendo los socios formular, con respecto al mismo, las objeciones que estimen convenientes.

CAPITULO VIII

Disolución o liquidación

ARTICULO XXIX.- Caso de disolución o liquidación de la inversión de bienes y fondos de todas clases pertenecientes al Club, así como los trofeos y premios, más el remanente líquido del mismo, si lo hubiera, pasará a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, para el fondo de práctica del deporte o construcciones deportivas (Artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes).

CAPITULO IX

Disposiciones generales

ARTICULO XXX.- Cualquier tributo o impuesto que por organismos superiores se imponga al Club, sobre los recibos de cuotas, serán satisfechos por los Socios.

ARTICULO XXXI.- La contabilidad del Club se llevará por partida doble y con los libros principales siguientes: Diario, Mayor, Registro de Entrada y Salida, Inventario, Balance, Libro de Actas, legalizados por la Federación.

ARTICULO XXXII.- Los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del mismo. Para la retirada de fondos, serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

EL SECRETARIO,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

